

ESE CAMU PUEBLO NUEVO  
NIT.812.001.520-9





## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

<b>CONTRATO</b>	<b>No. 329</b>
<b>CONTRATANTE</b>	E.S.E. CAMU PUEBLO NUEVO
<b>CONTRATISTA</b>	<b>UBALDO NERIO REYNEL.</b>
<b>OBJETO</b>	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR CONTROL DE CALIDAD, CÁLCULO DE BLINDAJE, NIVEL DE REFERENCIA Y MEDIDAS DE NIVELES AMBIENTALES DE RADIACIÓN DEL EQUIPO Y SALIDA DE RAYOS X DE PROPIEDAD DE LA E.S.E. CAMU DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO – CÓRDOBA
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN</b>	SETIEMBRE 29 DE 2025
<b>DURACIÓN</b>	DIEZ (10) DIAS
<b>VALOR</b>	<b>\$2.142.000,00</b>

Entre los suscritos a saber, **FRANCISCO JOSÉ PÉREZ ARRIETA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Pueblo Nuevo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.131.946 expedida en Cartagena, quien actúa en calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMU PUEBLO NUEVO**, nombrado a través de decreto N° 092 del 21 de marzo de 2024, legalmente autorizado para contratar con NIT No. 812.001.520-9, quién para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **UBALDO NERIO REYNEL**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Montería, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.689.333 expedida en Montería, con domicilio principal en la Carrera 10 No. 38-27 Barrio Nariño de la ciudad de Montería, Teléfono 3134309290 – 7820487, correo electrónico neriofcc@gmail.com, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por el derecho privado de conformidad con lo establecido en el artículo 195-6 de la ley 100 de 1993. Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO:** El presente contrato tiene como objeto la Prestación de servicio para realizar control de calidad, cálculo de blindaje, nivel de referencia y medidas de niveles ambientales de radiación del equipo y salida de rayos x para la E.S.E. CAMU Pueblo Nuevo. **SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA: Se obliga a: 1. Desarrollar sus labores de manera profesional. 2. Realizar el control de calidad contratado, cálculo de blindaje, radiometría y niveles de dosis de referencia descrita en la propuesta. 3. Entregar reporte del control de calidad y certificado de satisfacción de lo establecido en la propuesta. 4. El pago al Sistema Integral de Seguridad Social, deberá ser acreditado para cada pago, tal como lo dispone el parágrafo 1o artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **TERCERO. -**

 Cra. 10 No. 13-92, calle Iván Quintero - Pueblo Nuevo - Córdoba

 (754) 7653753  3103529801 - 3103529802



 <http://www.esecamu-pueblonuevo-cordoba.gov.co>

 [contactenos@esecamu-pueblonuevo-cordoba.gov.co](mailto:contactenos@esecamu-pueblonuevo-cordoba.gov.co)

*¡Comprometidos con tu Salud!*  
**¡Comprometidos con tu Salud!**  
*¡Comprometidos con tu Salud!*

**OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE, se obliga con EL CONTRATISTA a: 1.- Entregar la información requerida por el contratista para la buena marcha de su gestión. 2.- Garantizar el apoyo logístico que requiere la realización del objeto contractual. 3.- Garantizar los pagos que se causen por la prestación de los servicios contratados. **CUARTA. - DURACIÓN.** La duración del contrato será de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **QUINTA. - VALOR, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del contrato es la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.142.000,00)**, que LA EMPRESA pagará al CONTRATISTA previa presentación de la cuenta de cobro, acompañada por la Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Los gastos que demande el cumplimiento para la E.S.E., de las obligaciones de este contrato, serán financiados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 587 de septiembre 23 de 2025. **SEXTA. - SUPERVISIÓN:** Se hará por conducto del empleado que el Gerente delegue, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1.- Verificar que el contratista cumpla sus obligaciones. 2.- Informar al respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones descritas. 3.- Certificar respecto del cumplimiento. **SÉPTIMA. - GARANTÍA ÚNICA:** De conformidad con lo expuesto en el Acuerdo N° 009 de fecha julio 30 de 2024, por medio del cual se adoptó el Manual de Contratación de la E.S.E., es potestativo de la Entidad, solicitar la toma de garantías, y en razón a su naturaleza no será obligatoria la toma de garantías para asegurar el cumplimiento del objeto del presente contrato. **OCTAVA. - CESIÓN Y MODIFICACIÓN O ADICIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente a otra entidad o persona alguna el presente contrato, sin autorización, expresada y escrita del CAMU. El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **NOVENA. - INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.** - EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de LA EMPRESA, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **DECIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre el CONTRATISTA y la E.S.E y el personal que el CONTRATISTA contrate para la realización de las actividades que constituyan el objeto del presente contrato. **DECIMA PRIMERA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.** - Este realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE. **DECIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DE**

 Cra. 10 No. 13-92, calle Iván Quintero - Pueblo Nuevo - Córdoba

 (754) 7653753  3103529801 - 3103529802



 <http://www.esecamu-pueblonuevo-cordoba.gov.co>

 [contactenos@esecamu-pueblonuevo-cordoba.gov.co](mailto:contactenos@esecamu-pueblonuevo-cordoba.gov.co)

*¡Comprometidos con tu Salud!*  
**¡Comprometidos  
con tu Salud!**  
*¡Comprometidos con tu Salud!*

**CONTRATO:** 1. Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos a). Por vencimiento del término, b). Por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. c). Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. d). Por verificarse el incumplimiento de cualquiera de las partes, a las reglas establecidas en la Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. 2. EL CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: a). Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, b). La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, c). Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente a EL CONTRATANTE para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, d). Comunicando por escrito a EL CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. 3. EL CONTRATISTA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATANTE en el pago de las obligaciones contractuales acordadas. **DECIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD.** - EL CONTRATISTA, será civilmente responsable ante terceros por todos los daños perjuicios que puedan causarse en la prestación de los servicios que se contratan. LA EMPRESA, no asume ninguna responsabilidad por la prestación de dichos servicios, quedando habilitada para denunciar el pleito o llamar en garantía al contratista, lo mismo que para repetir lo pagado en caso de condena a LA EMPRESA, por hechos o acciones propias del Contratista. **DECIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Pueblo Nuevo, departamento de Córdoba. **DECIMA QUINTA. - CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** - El contratista se obliga a mantener libre a la E.S.E., de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA SEXTA: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de la totalidad de algunas de las obligaciones derivadas de este contrato, por parte del contratista que no sea atribuibles a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho a la E.S.E para exigir a título de pena una suma de dinero equivalente al 5% del valor del contrato, suma que se imputará de los perjuicios que recibe la E.S.E y que podrá tomarse del saldo que existiere a favor del CONTRATISTA y si no lo hubiere, de la garantía única constituida. **DÉCIMA SÉPTIMA. - PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Las Partes declaran y se garantizan mutuamente que no se encuentran en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, tales como la lista OFAC, ONU, INTERPOL, DEA y/o en cualquier otro listado similar, ni incurrir en una

 Cra. 10 No. 13-92, calle Iván Quintero - Pueblo Nuevo - Córdoba

 (754) 7653753  3103529801 - 3103529802

 <http://www.esecamu-pueblonuevo-cordoba.gov.co>



 [contactenos@esecamu-pueblonuevo-cordoba.gov.co](mailto:contactenos@esecamu-pueblonuevo-cordoba.gov.co)

*¡Comprometidos con tu Salud!*  
**¡Comprometidos  
con tu Salud!**  
*¡Comprometidos con tu Salud!*



de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) ni en conductas relacionadas con la financiación del terrorismo. Adicionalmente, que no están vinculadas por parte de las autoridades competentes a ningún tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos, ni han sido condenadas por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Partes declaran de manera voluntaria, que el origen de los fondos utilizados para obligarse en virtud del presente Contrato, no son producto de alguna actividad ilícita, ni tienen el objetivo de darle apariencia de legalidad a dineros que provienen de actividades ilícitas; igualmente, los fondos que se desprenden de la actividad comercial que desarrollan las partes, tampoco son destinados a actividades ilícitas tipificadas en las normas penales colombianas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. a consultar la información que obre en bases de datos y centrales de riesgo y se obliga a entregar la información que le sea solicitada para la prevención y control de LA/FT de conformidad a los lineamientos establecidos en la Circular 009 de 2016 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud. **DÉCIMA OCTAVA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Las partes pactan por vía excepcional a favor de la E.S.E., las siguientes cláusulas exorbitantes de la contratación estatal: Interpretación, Modificación, Terminación Unilateral y Declaratoria de Caducidad, en los mismos términos en los cuales aparece en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o reformen. **DÉCIMA NOVENA.- SANCIONES CONTRACTUALES:** Las partes aceptan en forma expresa la imposición de sanciones por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas por el presente contrato respecto del Contratista así: **1.- MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente a la E.S.E., mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo. **2.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato por incumplimiento total del mismo por parte del Contratista. Estas sanciones serán impuestas por la E.S.E. mediante resolución motivada y sus valores ingresarán al tesoro de la entidad directamente del saldo a favor del Contratista si le hubiere, o de la garantía respectiva, y si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial. En lo relacionado con la notificación y los recursos del respectivo acto administrativo, se sujetará a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo. **VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y la E.S.E. con

 Cra. 10 No. 13-92, calle Iván Quintero - Pueblo Nuevo - Córdoba

 (754) 7653753  3103529801 - 3103529802

 <http://www.esecamu-pueblonuevo-cordoba.gov.co>

 [contactenos@esecamu-pueblonuevo-cordoba.gov.co](mailto:contactenos@esecamu-pueblonuevo-cordoba.gov.co)

*¡Comprometidos con tu Salud!*  
**¡Comprometidos con tu Salud!**  
*¡Comprometidos con tu Salud!*

ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. **VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y para su legalización se requiere Registro Presupuestal.

El presente contrato se suscribe en el municipio de Pueblo Nuevo, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año 2025.

**FRANCISCO JOSÉ PÉREZ ARRIETA**  
Gerente

**UBALDO NERIO REYNEL**  
Contratista

ORIGINAL FIRMADO